



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 261 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 27 DIC. 2018

VISTOS: El escrito administrativo, de fecha 18 de octubre de 2018, con hoja de registro y control Nº 1556, suscrito por la empresa Procesadora Ecológica Los Buenos Aires de Suyo, peticionando se declara firme y consentida la Resolución Directoral Nº 134-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR; y;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo preceptuado en nuestra Constitución Política de 1993, prescrito en su artículo 2º inciso 20 “Toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1105, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, con fecha 19 de abril del 2012, se reguló el proceso de formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; así como de quienes se encuentren realizando actividades mineras y que se encuentren dentro de los alcances del artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM.

Que, con fecha 22 de agosto de 2018 se expidió la Resolución Directoral Nº 134-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, aprobado el inicio/reinicio de actividades mineras de beneficio de la planta de beneficio para minerales Procesadora Ecológica Los Buenos Aires de Suyo – Prosuyo S.A.

Que, mediante escrito administrativo, suscrito por la empresa Procesadora Ecológica Los Buenos Aires de Suyo, solicita se declara firme y consentida la Resolución Directoral Nº 134-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, por ende, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe en el artículo 3º, señala “los requisitos de validez de los actos administrativos, indicando que son, el de competencia, objeto o contenido, Finalidad Pública, Motivación y Procedimiento Regular. De igual forma prescribe en el artículo 109.1 “la facultad de contradicción administrativa”. Asimismo los artículos 206.1 y 206.3, estipula la facultad de contradicción de los actos administrativos que tiene todo administrado y la denegatoria de impugnación contra los actos firmes y confirmatorios.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 261 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, por consiguiente, el artículo 207, de la Ley N° 27444, señala las clases de recursos administrativos y el plazo de 15 días para interponerlos. Por ende, el artículo 212°, define cuando un acto administrativo tiene la calidad de firme, que ocurre cuando se dejan vencer los plazos. Y el artículo 218°, describe los casos en los cuales el administrado puede recurrir al órgano jurisdiccional para contradecir un acto administrativo.

Que, en este contexto, el Acto Firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos establecidos para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la cosa decidida, es un concepto tradicional que hace referencia a aquel acto contra el cual no procede recurso administrativo, vale decir, ha quedado firme. En consecuencia, el efecto jurídico que produce un acto administrativo que ha adquirido la calidad de cosa decidida o acto administrativo firme, es que es inatacable en sede administrativa, es decir, no se le puede modificar o dejar sin efecto, adquieren la condición de inamovibles, pero sólo en sede administrativa, ya que son pasibles de ser recurridos vía judicial, en la forma y plazos establecidos por ley mediante la acción contenciosa administrativa conforme se encuentra establecido en el artículo 148 de la Constitución Política, “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa”.

Que, no habiéndose presentado recurso impugnatorio de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27444, contra la Resolución Directoral N° 134-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 22 de agosto de 2018, en los plazos establecidos, este acto administrativo contenido en dicho mandato resolutivo debe ser declarado firme y consentido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 2012 de la Ley N° 27444.

Que, contando con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura.

Que, de conformidad con la atribución establecida en la Ley N° 27444, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Legislativo



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 261 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Nº 1105, 1293, 1336, Ley Nº 29910, el Decreto Supremo Nº 003-2013-EM, Decreto Supremo Nº 032-2014-EM, Decreto Supremo Nº 029-2014-PCM, Decreto Supremo Nº 018-2017-EM, y demás normas pertinentes, asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, y ejerciendo la función específica acotada su Dirección Regional de Energía y Minas, en ejercicio de las funciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR firme y consentida la Resolución Directoral Nº 134-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, que autorizó el **INICIO/REINICIO DE ACTIVIDADES MINERAS DE EXPLOTACIÓN Y/O BENEFICIO DE MINERALES Y/O TÍTULO DE CONCESIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA DE LA EMPRESA PROCESADORA ECOLÓGICA BUENOS AIRES DE SUYO - PRO SUYO**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 212º de la Ley Nº 27444.

SEGUNDO. - Notifíquese al administrado, en su domicilio procesal Urbanización Universitaria manzana “B” lote 21 Distrito, Provincia, y Departamento Piura.

TERCERO. - Notifíquese, publíquese y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución y remitir la presente resolución al Registrador de la Ventanilla Única para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



Ing. Francisco J. Varillas Trelles
CIP. 50820
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA